



SE LOO VARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

ministracion, y cuenta de los efectos, y señalarle à cada vno y mandarle pagar de lo que procediere dellos, el salario, ò ayuda de costa que os pareciere se le deve, y merece, os doy tan plena, y absoluta jurisdiccion, como es necessaria, y conueniente para su entero cumplimiento. Y todo lo que fuere procediendo, assi de la venta de los dichos officios, como de la administracion de los dichos quatro maravedis, prouocareis, y dareis orden que se trayga à mi Corte, para que se entregue à orden de D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, del mi Consejo, y Camara de Indias, y mi Secretario de Estado, y del Despacho Vniuersal, para q̄ por su mano se distribuya en los gastos secretos, à que lo he mandado aplicar: de que aora, ni en ningun tiempo se le pueda hazer cargo, ni pedir cuenta. Y de los recibos que diere ha de tomar la razon D. Juan de Conchillos mi Contador, que la tiene del dinero, y demàs efectos q̄ se aplican para los dichos gastos secretos de mi seruicio. Y por quanto en vuestro poder no han de entrar maravedis algunos, sino en el del depositario, ò depositarios, y demàs personas à quien se librare: Declaro que aora, ni en ningun tiempo ayais de estar, ni esteis obligado à dar cuenta, ni razon de lo que procediere del dicho efecto, ni se os pueda pedir que la deis, y solamente se pida à las dichas personas, y a las demàs q̄ las deuieren dar, que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid à onze de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Antonio Carnero. Y porq̄ en esta Prouincia se ha atrassado la cobrança de dichos efectos, y conuiniere poner cobro en ellos, luego que v. m. reciba este despacho, procederà contra los Administradores, Receptores, Depositarios, ò Arqueros, en cuyo poder pararen qualesquier maravedis procedidos del dicho officio de fiel medidor, desde la paga de fin de Septiembre del año passado de mil y seiscientos cinquenta y siete, hasta el fin de Setiembre de mil y seisciento y sesenta y dos, y todas las cantidades que adelante se deuieren, y adeudarc̄ del dicho derecho de fiel medidor, pidiendo parà su justificacion

